

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, REPRESENTADA POR LA ARQ. JULIA LETICIA NEIRA TIJERINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA, EL ARQ. ALFREDO PABLO REYES CORTÁZAR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A).- DE "EL INSTITUTO"

- I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, APROBADO MEDIANTE DECRETO No 29, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006, POR EL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CUYO OBJETO ES: COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y SUS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS Y SUS METAS A TRAVÉS DE LA CIUDADANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DONDE ESTÉN REPRESENTADOS LOS CIUDADANOS, LAS ORGANIZACIONES, LAS CÁMARAS, LAS EMPRESAS, Y OTROS QUE SE CONSIDEREN ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y LOGRAR PLASMAR UNA VISIÓN A LARGO PLAZO PARA SAN NICOLÁS.
- II. QUE EL TITULAR DEL **"EL INSTITUTO"** LA C. JULIA LETICIA NEIRA TIJERINA CUENTA CON LA CAPACIDAD Y FACULTAD SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE DEL **"EL INSTITUTO"**, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2015 QUE LE FUE OTORGADO POR EL C. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA.
- III. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA) CON EL SIGUIENTE RFC: IPD061227BX1
- IV. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE JUSTO SIERRA No. 371 COL. ANAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP. 66450

B).- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 1.- SER UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL R.F.C: RECA880713S50.
- 2.- TENER SU DOMICILIO EN RIO AMACUZAC 915 INT. 4 COL. DEL VALLE SECT. OTE. C.P. 66269, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
- 3.- TENER POR OBJETO SOCIAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONSULTORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIO.
- 4.- QUE TIENE LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR FUNCIONES Y ACTIVIDADES REQUERIDAS POR **"EL INSTITUTO"**, CONTANDO CON LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS OFICIALES QUE AVALAN SU APTITUD, DESTREZA Y CONOCIMIENTOS, QUIEN POR SUS GENERALES DICE SER:

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; Y DECLARAN QUE SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR A “EL INSTITUTO” SUS SERVICIOS PARA DESARROLLAR PROPUESTAS DE MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 1 DE MAYO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, ESTE PERÍODO SE PUEDE PRORROGAR PREVIO ACUERDO POR LAS DOS PARTES POR ESCRITO Y EN CASO CONTRARIO TERMINA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, Y PARA SU TERMINACIÓN NO SERÁ NECESARIO DAR AVISO O NOTIFICACIÓN PREVIA, EXISTIENDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, LA POSIBILIDAD DE MODIFICARSE CUANDO LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA, ASÍ MISMO, PODRÁ ANULARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTES DEL PLAZO FIJADO, CUANDO SE INCUMPLA EL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCURRA EN ALGUNA DEFICIENCIA EN SU SERVICIO, QUEDANDO OBLIGADA “EL INSTITUTO” ÚNICAMENTE AL PAGO DEL CONTRAPRESTACIÓN DEVENGADA.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. AMBAS PARTES CONVIENEN COMO PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M/N) MÁS EL IVA POR MES QUE DAN UN TOTAL DE 120,000.00 MAS IVA CORRESPONDIENTE.

LA CONTRAPRESTACIÓN SERA PAGADA POR “EL INSTITUTO” EN TRES PARTES POR PAGOS MENSUALES POR CONCEPTO DE PROPUESTAS DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA DEBIENDO SER PAGADO A LA ENTREGA DEL TRABAJO EN TIEMPO Y FORMA.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CLAUSULA PRIMERA, PREVIA EL ENVIÓ DE LA FACTURA ELECTRÓNICA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LAS LEYES FEDERALES CORRESPONDIENTES A UN CORREO ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR “EL INSTITUTO” Y/O EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, CANTIDAD QUE SE CUBRIRÁ MEDIANTE CHEQUE Y/O PAGO ELECTRÓNICO.

CUARTA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE COMPROMETE Y SE OBLIGA EN DESEMPEÑAR Y A REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EXCLUSIVAMENTE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE ES CONTRATADO Y QUE SE ENUMERAN EN LA CLAUSULA PRIMERA.

QUINTA. INFORMES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESENTAR LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELATIVO A SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

SEXTA. SUPERVISIÓN. “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEPTIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTE A ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DE “EL INSTITUTO”. ADEMÁS, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A “EL INSTITUTO” Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR (A) DE SERVICIOS” SE COMPROMETE A NO DIVULGAR, USAR Y EN NINGUNA FORMA REPRODUCIR SIN CONSENTIMIENTO DE “EL INSTITUTO”, LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y DEMÁS MATERIALES RELACIONADOS CON EL SERVICIO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO PARA SI, O PARA PERSONAS E INSTITUCIONES AJENAS.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ:

- I. POR CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO,
- II. POR MUTUO CONSENTIMIENTO,
- III. POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,
- IV. POR MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE DETERMINEN LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS,
- V. RESCISIÓN DE CONTRATO.

EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” DÉ POR TERMINADO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA DARÁ AVISO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO SALDAR LOS GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PARA QUE SURTA EFECTOS.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SERÁ ANULADO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA “EL INSTITUTO”, SI INCURRE EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES QUE SE SEÑALAN EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SE EQUIPARA A LAS ANTERIORES LAS SIGUIENTES CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN:

- I.- FALTA DE PROBIDAD Y LA FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES PROPORCIONADOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- II.- LA FALTA DE PROFESIONALISMO, ÉTICA O EXPERIENCIA, EN DETRIMENTO DE LA LABOR EDUCATIVA Y DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE PRETENDE LA INSTITUCIÓN.
- III.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV.- POR INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICADO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE, QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES, SALVO CONVENIO Y QUE POR ESCRITO SUSCRIBAN AMBAS PARTES SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. EVALUACIÓN. ES OBLIGACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES QUE SEÑALE “EL INSTITUTO”, RESERVÁNDOSE ÉSTA ÚLTIMA, LOS INSTRUMENTOS Y EL DERECHO DE EVALUAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y CAPACIDAD PROFESIONAL DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIN PODER INVOCAR EL FUERO DE

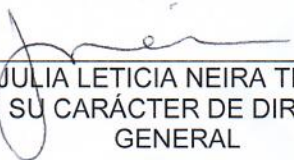
OTRO TRIBUNAL POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

DÉCIMA QUINTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO.

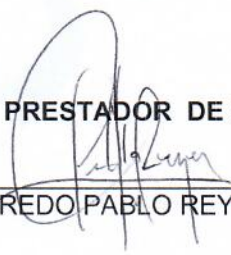
DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL SUBORDINADO ENTRE ELLOS, TODA VEZ QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** REALIZA SU TRABAJO BAJO EL PAGO DE HONORARIOS, EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LEÍDO LO ANTERIOR, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE COMÚN ACUERDO, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO, A 28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"


C. JULIA LETICIA NEIRA TIJERINA
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ALFREDO PABLO REYES CORTÁZAR

TESTIGOS